



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10 hs. del día catorce de agosto de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento a las actuaciones que tramitan por Expte. N° 04574/2002, del registro de la Gobernación, caratulado: “S/ PROYECTO DE LEY DE DIRECCION GRAL. DE RENTAS” .....

Tomando la palabra el Sr. Presidente procede a la lectura del Informe N° 157/2002 del Ministerio de Economía de la Provincia, por el que se remiten las actuaciones a este Organismo de Control, solicitando dictamen respecto del proyecto de ley obrante de fojas 13 a 16, tras lo cual se da intervención a la Secretaría Contable. ....

Acto seguido el Sr. Vocal de Auditoría pide la palabra a fin de poner en conocimiento del Sr. Presidente la Nota Interna N° 421/2002 mediante la cual el Secretario Contable informa que respecto de la posible implementación de una moratoria de sesenta días (tal lo expuesto en el proyecto de ley), “a) no se opina sobre la conveniencia de la misma, por tratarse de un tema de gestión impositiva, situación ésta que está expresamente vedada a este Tribunal de Cuentas” ... “b) en cuanto a los preceptos constitucionales, al tratarse de una moratoria amplia y general, se entiende que no se viola lo indicado en la Constitución Provincial Artículo 68° ...”, concluyendo en la necesidad de solicitar el análisis de las actuaciones por parte de la Secretaría Legal. ....

Continuando con el estudio del expediente, el Sr. Presidente da lectura al Informe Legal N° 59/2002, suscripto por el Dr. Suárez, el cual dice compartir la conclusión a la que arriba el Secretario Contable en el apartado a), manifestando su desacuerdo a lo expuesto en el punto b), por entender que el proyecto en cuestión viola lo establecido por el Artículo 68° de la Constitución Provincial. Todo ello es compartido por la Secretaria Legal, quien eleva las actuaciones a la Presidencia para su intervención. ....

En esta instancia los Sres. Miembros realizan un pormenorizado análisis del proyecto de ley y de los informes generados en las distintas áreas, concluyendo que de conformidad a lo ya expresado por el Secretario Contable, no se desprende del texto del proyecto violación alguna respecto del mandato constitucional, mas concretamente a su Artículo 68° que establece: ***“La legalidad, igualdad, uniformidad, simplicidad, capacidad contributiva, certeza y no confiscatoriedad constituyen la base del sistema tributario y las cargas públicas, los que se establecerán inspirados en principios de equidad y justicia, asegurando que resulten convenientes en relación a su costo de recaudación. Ninguna ley puede disminuir el monto de los tributos una vez que se hayan vencido los términos generales para su pago en beneficio de los morosos o evasores de las obligaciones fiscales. Ningún funcionario podrá por sí, bajo pena de exoneración, establecer excepciones, o disminuciones de la recaudación de tributos, siendo personal y solidariamente responsable con el beneficiario de aquellas que autorizase, debiendo***

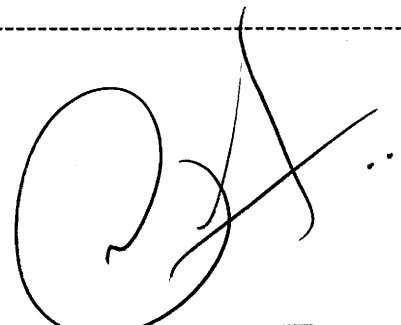


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

*restituirse al fisco el importe no percibido, con más sus actualizaciones e intereses.”*,  
entendiendo que la norma habla de la imposibilidad de disminuir los tributos, por lo que los  
intereses y multas están fuera de la restricción constitucional. Por lo expuesto este Cuerpo  
Plenario considera que no existen objeciones que formular en tal sentido, haciéndole saber al Sr.  
Subsecretario de Hacienda que deberán tenerse en cuenta las observaciones realizadas por la  
Secretaría Legal y Técnica (las cuales no obran en el expediente) y *aconsejando* se dé  
intervención a la Fiscalía de Estado atento el raigambre constitucional de la misma.-----  
En virtud de ello, se ordena incorporar a las actuaciones copia certificada del presente, remitiendo  
las mismas a dicha Subsecretaría para la continuidad del trámite.-----  
Por Secretaría Privada se ejecutarán los pasos administrativos correspondientes. -----  
No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.  
Fdo: PRESIDENTE: CPN Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL: CPN Víctor Hugo  
MARTINEZ.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 333.-**

  
C.F.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia